

AUTO INICIO No. 00511

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER230018 del 17 de noviembre de 2017, la señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51894509, en calidad de apoderada de la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900754554-9, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Construcción de Cabezal de entrega Alcantarillado Pluvial, así como la construcción de la cimentación y estructura metálica de soporte para la red de alcantarillado que pasara sobre la quebrada Los Rosales, ubicado entre la Carrera 1 E No. 72A-96 de esta de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1711, reposan los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión no vigente, en el cual se indica:

- o **Dirección donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad:**
 - Carrera 1 Este No. 72 A-96
- o **Descripción de las actividades:**

Construcción de una estructura de alcantarillado pluvial y construcción de cimentación para estructura de soporte de la red de acueducto en la quebrada Los Rosales y obras de cimentación para acueducto.



- **Tiempo estimado para el desarrollo de la obra:** 6 meses
- **Área a intervenir:** 50 m³.
- **Número de PIN:** N.A. (no presenta formato vigente).
- **Volumen estimado de escombros:** 950 m³
- Requiere de la tala, podas y traslado de árboles. Radicado No. 2017ER212339.
- **Tipo de Permiso de Ocupación de Cauce:** Permanente y temporal
- **Datos específicos de la obra:**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE		FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE			
IV. DATOS ESPECÍFICOS DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	Nombre de la fuente donde se va a obtener cada uno de los materiales			
		Maque con un X el tipo de material a utilizar	Arena		
	Grava				
	Concreto	x		Central de mezclas	
	Asfalto				
	Fabricados de concreto				
	Prefabricados de concreto				
	Productos en arcilla				
Maque con un X el tipo de obra	Cobertura vegetal		Altura en metros	2	
	Construcción de un puente		Longitud en metros	6	
	Ampliación o adecuación de un puente				
	Construcción de una vía				
	Ampliación o adecuación de una vía		Área blanda afectada	30 m2	
	Canalización del cuerpo de agua				
	Desvío del cauce				
	Entrega de aguas	x	Área de ZMPA afectada	30 m2	
	Construcción de una estructura hidráulica	x			
	OTRO ¿Cuál?				

- **Datos del cuerpo de agua y de la obra:**



V. DATOS DEL CUERPO DE AGUA	Nombre del cuerpo de agua donde se solicita el Permiso de Ocupación de Cauce: Quebrada Los Rosales				
	CAUDAL MEDIO DE LA CORRIENTE	16,05 m ³ /s (TR 25 años)	X	103065	
			Y	106440	
			COTA	2628,71	
	CAUDAL MÁXIMO DE LA CORRIENTE (Época de lluvias)	17,71 m ³ /s (TR 50 años)	X	103065	
			Y	106440	
			COTA	2628,71	
	CAUDAL MÍNIMO DE LA CORRIENTE (Época seca)	10,82 m ³ /s (TR 3 años)	X	103065	
			Y	106440	
			COTA	2628,71	
TIPO DE CAUCE		TIPO DE ALINEAMIENTO		TIPO DE FLUJO	
Intermitente		Recto	x	Laminar	x
Permanente	x	Meánico		Turbulento	
		Trenzado			
VI. OTROS DATOS DE LA OBRA	Descripción del uso de los predios aledaños al cuerpo de agua objeto de Permiso de Ocupación de Cauce: Área correspondiente a la ZMPA de la quebrada Los Rosales, área de protección.				
	Descripción de obras existentes y aprovechamiento del cuerpo de agua que pueda verse afectado: Se localiza un gavión en regular estado que protege el cauce de la quebrada de procesos de erosión laminar.				

- Lista de chequeo en versión 7.0.
- Documento denominado “INFORMACIÓN DEL PROYECTO” que contiene:
 - Nombre
 - Objetivos
 - Actividades a desarrollar (estructuras y coordenadas)
 - Especificaciones técnicas de las obras a ejecutar (materiales)
 - Anexo 1. Documentos de representación legal de Santa María de los Cerros S.A.S.
 - Certificado de Alianza Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Santa María, en donde se indica que la sociedad Santa María de los Cerros S.A.S. se encuentra vinculada al Fideicomiso Santa María.
 - Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual se refleja la situación de Alianza Fiduciaria S.A., generado el día 3 de octubre de 2017.



- Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A., emitido por Cámara y Comercio el día 03 de octubre de 2017.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Francisco José Schwitzer Sabogal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Edna Patricia Arias Figueroa.
- Anexo 2. Recibo de consignación por concepto de evaluación de la solicitud.
 - Copia de recibo de consignación No. 3885310 por un valor de \$807.949 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce. Se evidencia sello de cancelación con fecha 23 de octubre de 2017.
- Anexo 3. Acta de concepto favorable de la Empresa de Acueducto de Bogotá para la Intervención.
 - Oficio S-2017-17735 del 29 de septiembre de 2017, mediante el cual la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá indica:

“[...] El proyecto cuenta con aceptación. Para dar aprobación hidráulica y expedición de la carta de compromiso se deberán atender las observaciones indicadas en el presente oficio y contar con el estudio de suelos aprobado. [...] Se debe radicar la versión final del proyecto para la elaboración de presupuesto y carta de compromiso [...]”.
- Anexo 4: Autoliquidación del servicio de evaluación.
 - Remite copia del formato de autoliquidación por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce, por un valor a pagar de \$807.949.00.
- Anexo 5. Plano de localización de puntos a intervenir según aprobación EAB.
 - No se evidencia la información.



- Anexo 6. Planos topográficos en planta y perfil en coordenadas de referencia Magna Sirgas Bogotá.
 - No se evidencia la información.
- Anexo 7. Planos estructurales en planta y perfil.
 - Remite plano del cabezal a construir, sin firma, sin número de tarjeta profesional.
 - Remite plano de la estructura de soporte a construir, sin firma, sin número de tarjeta profesional.
 - Remite plano de inventario forestal, sin firma, sin número de tarjeta profesional.
- Anexo 8. Fichas de manejo ambiental.
 - Ficha de manejo de suelos
 - Ficha de manejo del recurso hídrico
 - Ficha de manejo de emisión de ruido.
 - Ficha de manejo de flora.
 - Ficha de manejo de fauna.
 - Ficha de manejo de paisaje.
- Anexo 9. Inventario y memoria técnica de vegetación.
 - Remite análisis de flora en 12 folios.
- Anexo 10. Informe de fauna.
 - Remite resultados de observaciones efectuadas en el año 2016.
- Anexo 11. 1 CD.
 - Contiene estudio de suelos, informe de hidrología, copia de un oficio dirigido a la EAB E.S.P. en relación con presuntas obras de mitigación en la zona a intervenir, recibos de pago



y autoliquidación, fichas de manejo, análisis de flora y fauna, oficio SDA 2017EE180824, oficio de respuesta de la EAB en el cual remite coordenadas de CAUCE y ZMPA de la quebrada Rosales, oficio EAB E.S.P. S-2017-177350, copia de la descripción del proyecto.

- Anexo 12. Radicado de permiso de traslado de árboles en ZMPA ante la SDM.
 - Remite copia de radicado SDA No. 2017ER212339 del 25 de octubre de 2017.
- Anexo 13. Comunicaciones de respuesta de solicitud de coordenadas de ZMPA de la quebrada Rosales.
 - Remite radicados de salida SDA 2017EE180824 del 15 de septiembre de 2017 y EAB E.S.P. 24300001-2017-4597.
- Anexo 14. Comunicado a EAB, solicitando intervención de estructura existente en la ZMPA. Muro en gavión.
 - Remite copia de la radicación E-2017-110821 del 25 de octubre de 2017.
- Anexo 15. Estudio de hidrología de la quebrada Rosales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los



instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones y solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, para que complemente y allegue la siguiente información:

1. El formulario allegado no corresponde a la versión vigente, le falta información, por lo que debe allegar nuevo formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, el cual debe contener la totalidad de la información relacionada con las obras a desarrollar en el cuerpo de agua en el cual se proyecta adelantar las



intervenciones, se precisa que el mencionado formulario debe presentarse en la versión vigente.

2. Debe remitir concepto de aprobación de las obras a desarrollar, toda vez que el oficio EAB ESP S-2017-177350 del 29 de septiembre de 2017, no constituye aprobación de la obra a ejecutar y por el contrario requiere al solicitante de una información complementaria.
3. En cuanto a la descripción del proyecto esta debe ser complementada, por lo que se requiere que presente justificación del proyecto, así mismo se debe indicar el motivo por el que la solicitud es de carácter permanente o temporal, así como las obras que son requeridas para cada tipo de permiso, la anterior información debe ser entregada en documento en formato PDF y Word.
4. Como quiera que los planos presentados no están firmados, ni se informa el número de tarjeta profesional de los profesionales que efectuaron la elaboración y aprobación de los mismos, se requiere que presente nuevamente los planos así:
 - Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG).
 - Planos topográficos, deben ser remitidos los planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.
5. Dentro de la documentación remitida, no se evidencia la presentación de memorias técnicas de las obras a ejecutar, por lo que se requiere presentar las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos de planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente mermadas por el profesional responsable con número de tarjeta profesional, las cuales deben entregarse en medio digital en formato PDF.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER230018 del 17 de noviembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el



inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el Proyecto denominado “Construcción de Cabezal de entrega Alcantarillado Pluvial, ubicado entre la Carrera 1 E No. 72A -96 de esta de la ciudad de Bogotá D.C., y otorgará el término máximo de un mes para la entrega de la información y documentación complementaria, requerida mediante el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, en calidad de Representante legal de la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS, identificada con NIT. 900.754.554-9, cuyo proyecto es la “Construcción de Cabezal de



entrega Alcantarillado Pluvial, ubicado en la Carrera 1 E No. 72A-96 de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que estará bajo el expediente No. SDA-05-2017-1711.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, por intermedio de su representante legal, para que en el término máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, presente la siguiente información y documentación complementaria:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado en versión vigente.
2. Concepto de aprobación de las obras a desarrollar, emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP
3. La descripción del proyecto debe ser complementada, por lo que debe presentar justificación del proyecto, indicar el motivo por el que la solicitud es de carácter permanente o temporal, así como las obras que son requeridas para cada tipo de permiso. La anterior información debe ser entregada en formato PDF y Word.
4. Planos de localización de los puntos a intervenir claramente definidos. Los planos deben ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG).
5. Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.
6. Debe presentar especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Deberán entregarse en digital (formato PDF).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS, con NIT. 900.754.554, a través de su representante legal señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, en la Carrera 19 A No. 84 -30 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del febrero del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1711
Radicados: 2017ER230018

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C: 80733276	T.P:	CPS: CONTRATO 20171122 DE	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
Revisó:					
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 20171120 DE	FECHA EJECUCION:	8/02/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	8/02/2018
YENYBETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P:	CPS: 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	13/02/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANGELO GIOVANNY GRAVIER
SANTANA

C.C: 1030534699

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/02/2018

Aprobó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER
SANTANA

C.C:1030534699

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/02/2018